

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **MARIA CARMENZA GARCIA RODRIGUEZ** en contra de la señora **MARIA CLARA MEJIA ARANGO (Rad. 2018 -326)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía El curador ad-litem de la señora VERONICA CAMARGO MEJIA, heredera sucesora y los Herederos indeterminados de la señora MEJIA ARANGO, para contestar la demanda corrió entre los días 13 al 27 de octubre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 15, 16, 17 del mismo mes y año 30, (sábado, domingo y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que fue notificado el 10 de octubre de 2022.

El curador ad-litem respondió la demanda dentro del término oportuno.

En la carpeta 23 del expediente digital, memorial suscrito por la señora VERONICA CAMARGO MEJIA, en el cual confiere poder al DR. ALEJANDRO MEJIA ARANGO para que la represente en el presente proceso, profesional que a la vez presenta escrito solicitando que se tenga como contestación a la demanda, la misma presentada en su momento por la señora **MARIA CLARA MEJIA ARANGO**. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 001

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MEJIA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.164 y T.P. 51.311 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la señora **VERONICA CAMARGO MEJIA**, heredera sucesora de la señora **MARIA CLARA MEJIA ARANGO**, conforme a las facultades conferidas en el escrito que obra en el expediente.

Con el anterior reconocimiento, se releva al Curador Ad-litem respecto de la señora **VERONICA CAMARGO MEJIA**.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por el

Curador Ad-litem frente a los herederos indeterminados de la señora **MARIA CLARA MEJIA ARANGO**.

En lo que respecta a la solicitud del apoderado judicial de la señora VERONICA CAMARGO MEJIA, el Artículo 70 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que reza:

"Artículo 70: Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este Código, tomaran el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

*Teniendo en cuenta la norma en cita y como quiera que la señora VERONICA CAMARGO MEJIA, se encuentra legitimada para actuar en el presente asunto como sucesora procesal de la señora **MARIA CLARA MEJIA ARANGO**, el litigio deberá tomarlo en el estado en que se halle; por cuanto es a ella a quien se le ha transferido el derecho litigioso para obtener una sentencia de mérito, ya que se encuentra ocupando la posición procesal de su antecesora.*

Se dispone pasar a despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 001 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de enero de 2023.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria